

## CONCLUSIONES DEL PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

La Comisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Trujillo, conformada por los señores Jueces Superiores: Mariano Benjamín Salazar Lizarraga, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia La Libertad Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios; Juan Miguel Ramos Lorenzo, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima; Luz Carolina Vigil Curo, Jueza Superior de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; Antonio Paucar Lino, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Pasco; Wilber Gonzáles Aguilar, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Moquegua; María Sofía Vera Lazo, Jueza Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima; David Quispe Salsavilca, Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Lima, dejan constancia de que luego de llevado a cabo el debate de cada uno de los temas sometidos al Pleno, los señores jueces participantes, han arribado a las conclusiones que se exponen a continuación:

### TEMA N° 1

#### PRORROGA DE LA COMPETENCIA TERRITORIAL EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

¿Puede ser prorrogable la competencia territorial en el proceso contencioso administrativo?

##### Primera Ponencia:

La competencia territorial en el proceso contencioso administrativo puede ser prorrogable cuando la entidad administrativa demandada a pesar de tener su domicilio o sede principal en la ciudad de Lima, es notificada en la dependencia administrativa de ésta en otras ciudades y la actuación objeto de impugnación se ha suscitado en su domicilio principal.

## Segunda Ponencia:

La competencia territorial en el proceso contencioso administrativo es improrrogable cuando la entidad administrativa demandada a pesar de tener su domicilio o sede principal en la ciudad de Lima, es notificada en la dependencia administrativa de ésta en otras ciudades y la actuación objeto de impugnación se ha suscitado en su domicilio principal.

1. **GRUPOS DE TRABAJO:** En este estado, el doctor Mariano Benjamín Salazar Lizarraga, Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra a los señores relatores de cada grupo de trabajo a fin de que den lectura de las conclusiones arribadas preliminarmente, conforme se detalla a continuación:

**Grupo N° 01:** La señora relatora Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano, manifestó que en el interior del grupo ha surgido una **tercera ponencia que gana por mayoría** y es como sigue: "La competencia territorial en el proceso contencioso administrativo es improrrogable, sin embargo interpretando extensivamente el domicilio del demandado a que alude el artículo 10 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, es competente el Juez del domicilio de la dependencia administrativa de la entidad demandada o el Juez donde se produjo la actuación materia de la demanda, o el silencio administrativo; decisión que debe tomar el demandante." Siendo la votación de 3 votos por la primera ponencia, 0 votos por la segunda ponencia y 9 votos por la tercera ponencia.

**Grupo N° 02:** La señora relatora Dra. Carmen Leiva Castañeda, manifestó que en el interior del grupo ha surgido una **tercera ponencia que gana por unanimidad** y es como sigue: "Que la competencia territorial es improrrogable, sin embargo la interpretación de la segunda parte del artículo 10 del TUO de la Ley 27584, debe ser que, el demandante debe presentar su demanda en el lugar donde se produjo la actuación material". Siendo esta tercera ponencia acogida por unanimidad (13 votos).

**Grupo N° 03:** El señor relator Dr. Juan Miguel Vargas Girón, manifestó que su grupo por **unanimidad se adhiere a la segunda ponencia.** (11 votos)

**Grupo N° 04:** El señor relator Dr. Olegario David Florian Vigo, manifestó que el grupo por **mayoría se adhiere a la segunda ponencia.** Siendo la votación de 2 votos por la primera ponencia y 7 votos por la segunda ponencia.

**Grupo N° 05:** El señor relator Dr. Jaime Luis Rodríguez Manrique, manifestó que su grupo por **mayoría se adhiere a la primera ponencia.** Siendo la votación de 6 votos por la primera ponencia y 3 votos por la segunda ponencia.

**Grupo N° 06:** La señora relatora Dra. Jacqueline Riega Rondón, manifestó que su grupo por **mayoría se adhiere a la primera ponencia.** Siendo la votación de 7 votos por la primera ponencia y 2 votos por la segunda ponencia.

2. **DEBATE:** Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores relatores de los 6 grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios doctor Mariano Benjamin Salazar Lizarraga concede el uso de la palabra a los jueces asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

**Dra. Dávila Broncano** (Corte de Lima) "Respecto del artículo 10 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo, no se debería hablar de la figura de la prorrogabilidad porque la propia norma da las reglas de la competencia. Se trato el tema en un anterior pleno regional en la ciudad de Ica en el que se señalo que se debe garantizar la tutela jurisdiccional a los administrados por lo que no se podría dar mayores beneficios al Estado"

**Dr. Wilber Bustamante Del Castillo** (Corte del Cusco) "Manifestó que la competencia es improrrogable, pero que se tiene que ver el tema del lugar donde se produjo.

**Dr. Rodolfo Najjar Pineda** (Corte de Moquegua) "Manifestó que propone como cuestión previa cambiar el sentido del tema de la pregunta y la primera



Ponencia, retirando el término prorrogable, dado que el conflicto propuesto sucede por una interpretación del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, es decir no estamos ante un supuesto que un Juez incompetente asuma el proceso contencioso administrativo, determina que procesalmente no nos encontramos ante un supuesto de prorroga”.

3. **VOTACIÓN:** Concluido el debate plenario, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, doctor Mariano Benjamín Salazar Lizarraga inicio el conteo de los votos en base a las actas de votaciones de cada grupo, siendo el resultado el siguiente:

Primera ponencia	:	Total de 18 votos
Segunda ponencia	:	Total de 23 votos
Tercera ponencia*	:	Total de 22 votos.

\*Ponencia surgida en el interior del grupo 1.

**VOTACION EN EL PLENO:**

Primera ponencia	:	11	votos
Segunda ponencia	:	17	votos
Tercera ponencia	:	28	votos
Abstenciones	:	04	

4. **CONCLUSIÓN PLENARIA:**

El Pleno adoptó por **MAYORIA** la tercera ponencia que enuncia lo siguiente: “La competencia territorial en el proceso contencioso administrativo es improrrogable, sin embargo interpretando extensivamente el domicilio del demandado a que alude el artículo 10 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, es competente el Juez del domicilio de la dependencia administrativa de la entidad demandada o el Juez donde se produjo la actuación materia de la demanda, o el silencio administrativo; decisión que debe tomar el demandante.”

## TEMA N° 2

### CONTENIDO DE LA PRETENSIÓN PROCESAL EN LA IMPUGNACIÓN DE UNA INACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN CUANDO LA VÍA ADMINISTRATIVA HA QUEDADO AGOTADA POR HABER OPERADO EL SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO.

Cuando la actuación administrativa impugnada es una inactividad de la administración, si la vía administrativa quedo agotada por haberse producido el silencio administrativo negativo, en la demanda además de solicitarse el reconocimiento o restablecimiento de un derecho conculcado ¿Debe de pedirse como pretensión principal se declare nula la resolución ficta denegatoria?

#### Primera Ponencia:

Debe necesariamente solicitarse además se declare nula "la resolución ficta denegatoria".

#### Segunda Ponencia:

Sólo debe solicitarse el reconocimiento o restablecimiento de un derecho, en tanto que no existe ninguna resolución o acto administrativo ficto denegatorio.

**1. GRUPOS DE TRABAJO:** En este estado, el doctor Mariano Benjamín Salazar Lizarraga, Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra a los señores relatores de cada grupo de trabajo a fin de que den lectura de las conclusiones arribadas preliminarmente, conforme se detalla a continuación:

**Grupo N° 01:** La señora relatora Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano, manifestó que el grupo **por mayoría se adhiere a la segunda ponencia**. Siendo la votación de 4 votos por la primera ponencia y 8 votos por la segunda ponencia.

**Grupo N° 02:** La señora relatora Dra. Carmen Leiva Castañeda, manifestó que en el interior del grupo ha surgido **una tercera ponencia que gana por unanimidad** y que es como sigue: "Que en caso de silencio administrativo, el

Juez tiene la autorización para conocer el reconocimiento o restablecimiento de un derecho, aún cuando el demandante no haya solicitado la nulidad de la resolución ficta, debiendo resolver la controversia y pronunciarse sobre lo peticionado”. Siendo esta tercera ponencia acogida por unanimidad (13 votos).

**Grupo N° 03:** El señor relator Dr. Juan Miguel Vargas Girón, manifestó que su grupo por **mayoría se adhiere a la segunda ponencia**. Siendo la votación de 2 votos por la primera ponencia y 9 votos por la segunda ponencia.

**Grupo N° 04:** El señor relator Dr. Olegario David Florián Vigo, manifestó que el grupo por **mayoría se adhiere a la segunda ponencia**. Pero sin embargo se deja constancia que en el interior del grupo surgió una tercera ponencia que es como sigue: “El Juez debe pronunciarse sobre el aspecto materia de la pretensión independientemente, que sea acumulado o no, el reconocimiento del derecho y la nulidad de la resolución ficta, o de forma independiente la pretensión de reconocimiento del derecho o la nulidad de la resolución ficta”. Siendo la votación de 2 votos por la primera ponencia, 4 votos por la segunda ponencia y 3 votos por la tercera ponencia.

**Grupo N° 05:** El señor relator Dr. Jaime Luis Rodríguez Manrique, manifestó que su grupo por **unanimidad se adhiere a la segunda ponencia**. Siendo la votación de 9 votos por la segunda ponencia y 0 votos por la primera ponencia.

**Grupo N° 06:** La señora relatora Dra. Jacqueline Riega Rondón, manifestó que en el interior de su grupo ha surgido una **tercera ponencia que gana por mayoría** y es como sigue: “Bastaría con solicitar el reconocimiento o restablecimiento de un derecho, pues el Juez debe aplicar los principios que rigen el proceso contencioso administrativo como son de favorecimiento del proceso y de suplencia de oficio, estando implícito en este reconocimiento la declaración de nulidad de la resolución ficta”. Siendo la votación de 0 votos por la primera ponencia, 1 voto por la segunda ponencia y 8 votos por la tercera ponencia.



2. **DEBATE:** Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores relatores de los seis (6) grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios Mariano Benjamín Salazar Lizarraga, concede el uso de la palabra a los jueces asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

*Dra. Yenny Delgado* (Corte del Cusco) "La pretensión impugnatoria lleva implícita la nulidad, por lo que resulta innecesaria la exigencia de tener que plantearse expresamente como pretensión principal la nulidad de la declaración denegatoria ficta, tanto más si esta no existe".

*Dr. Niczon Espinoza Lugo* (Corte Del Santa) "El Juez debe pronunciarse sobre el aspecto material de la pretensión independientemente, que sea acumulado o no, el reconocimiento del derecho y la nulidad de la resolución ficta, o de forma independiente la pretensión de reconocimiento del derecho o la nulidad de la resolución ficta"

3. **VOTACIÓN:** Concluido el debate plenario, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, doctor Mariano Benjamín Salazar Lizarraga inicio el conteo de los votos en base a las actas de votaciones de cada grupo, siendo el resultado el siguiente:

Primera ponencia	:	Total de 8 votos
Segunda ponencia	:	Total de 31 votos.
Tercera Ponencia*	:	Total de 24 votos.
Abstenciones	:	Ninguna.

\*Ponencia surgida en el interior del grupo 6.

**VOTACION EN EL PLENO:**

Primera ponencia	:	4 votos
Segunda ponencia	:	21 votos
Tercera ponencia	:	31 votos
Abstenciones	:	4

#### 4. CONCLUSIÓN PLENARIA:

El Pleno adoptó por **MAYORÍA** la tercera ponencia que enuncia lo siguiente:  
"Bastaría con solicitar el reconocimiento por restablecimiento de un derecho, pues el Juez debe aplicar los principios que rigen el proceso contencioso administrativo como son de favorecimiento del proceso y de suplencia de oficio, estando implícito en este reconocimiento la declaración de nulidad de la resolución ficta, pero debe pronunciarse por la nulidad si lo pide"

#### TEMA N° 3

**VIA PROCESAL EN QUE DEBE TRAMITARSE LAS PRETENSIONES DE NULIDAD DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DECLARADAS EN SEDE ADMINISTRATIVA (COFOPRI, PETT, MUNICIPALIDADES) O EN SEDE NOTARIAL.**

¿En que vía debe tramitarse la nulidad de prescripción adquisitiva de dominio declarada en sede administrativa o en sede notarial?

#### Primera Ponencia:

Las pretensiones de nulidad de prescripción adquisitiva de dominio declaradas en sede administrativa (COFOPRI, PETT, MUNICIPALIDADES) o en sede Notarial, deben tramitarse en la vía del Proceso Contencioso Administrativo.

#### Segunda Ponencia:

Las pretensiones de nulidad de prescripción adquisitiva de dominio declarada en sede administrativa (COFOPRI, PETT, MUNICIPALIDADES) o en sede notarial, deben sustanciarse en la vía ordinaria por el proceso de conocimiento como nulidad de acto jurídico.

1. **GRUPOS DE TRABAJO:** En este estado, el doctor Mariano Benjamín Salazar Lizarraga, Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra a los señores relatores de cada grupo de trabajo a fin de



Que den lectura de las conclusiones arribadas preliminarmente, conforme se detalla a continuación:

**Grupo N° 01:** La señora relatora Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano, manifestó que en el interior de su grupo ha surgido **una tercera ponencia que gana por mayoría** y es como sigue: "Las pretensiones de nulidad de prescripción adquisitiva de dominio declaradas en sede administrativa (COFOPRI, PETT, MUNICIPALIDADES), deben tramitarse en la vía del proceso contencioso administrativo. En cambio las actuaciones del notario se debe tramitar en la vía del proceso de conocimiento porque no constituyen actos administrativos". Siendo la votación de 2 votos por la primera ponencia, 3 votos por la segunda ponencia y 7 por la tercera ponencia.

**Grupo N° 02:** La señora relatora Dra. Carmen Leiva Castañeda, manifestó que en el interior del grupo ha surgido **una tercera ponencia que gana por unanimidad** y es como sigue: "En los casos de prescripción adquisitiva, tratándose de pretensiones declaradas en sede administrativa por COFOPRI, PETT, Municipalidades u otros organismos deben tramitarse en la vía del proceso contencioso administrativo y, en los casos de las declaraciones provenientes de sede notarial o registral al amparo del Decreto Legislativo 667, la vía donde deben sustanciarse es la vía ordinaria". Siendo esta tercera ponencia acogida por unanimidad (13 votos).

**Grupo N° 03:** El señor relator Dr. Juan Miguel Vargas Girón, manifestó que en el interior de su grupo por **mayoría gana la primera ponencia**, pero además han surgido 2 ponencias adicionales que son la tercera y cuarta ponencia, **Tercera ponencia que es como sigue:** "Que los que no han participado en el

Procedimiento administrativo deben recurrir en la vía ordinaria a través de la nulidad de acto jurídico, y los que si han participado del procedimiento administrativo, estos exclusivamente tienen expedita el proceso contencioso administrativo". **Cuarta Ponencia es como sigue:** "Cuando se haya recurrido a la vía notarial, se puede recurrir a la vía ordinaria demandando nulidad de acto jurídico en tanto el trámite del notario se sustenta en protocolizar la

Voluntad de las partes. Siendo la votación de 5 votos por la primera ponencia, 2 votos por la segunda ponencia, 2 votos por la tercera ponencia y 2 votos por la cuarta ponencia.

**Grupo N° 04:** El señor relator Dr. Olegario David Florian Vigo, manifestó que el grupo por **mayoría se adhiere a la segunda ponencia**. Siendo la votación de 3 votos por la primera ponencia y 6 votos por la segunda ponencia.

**Grupo N° 05:** El señor relator Dr. Jaime Luis Rodríguez Manrique, manifestó que su grupo por **mayoría se adhiere a la segunda ponencia**. Siendo la votación de 0 votos por la primera ponencia, 7 votos por la segunda ponencia y 2 abstenciones.

**Grupo N° 06:** La señora relatora Dra. Jacqueline Riega Rondón, manifestó que su grupo por **mayoría se adhiere a la primera ponencia**, sin embargo un magistrado propuso una tercera ponencia que es como sigue: "Respecto a los notarios precisa que siempre se les ha considerado como funcionarios públicos, y cuando se pide la nulidad de los actos que realiza siempre se les cuestiona en la vía ordinaria. Siendo la votación de 8 votos por la primera ponencia, 0 votos por la segunda ponencia y 1 voto por la tercera ponencia.

**2. DEBATE:** Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores relatores de los seis (6) grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios doctor Mariano Benjamín Salazar Lizarraga concede el uso de la palabra a los jueces asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

**Dra. Lucía Isabel Palomino Pérez** (Corte de Ayacucho) Manifiesta que la declaración notarial emerge de un procedimiento iniciado similar al proceso judicial, entonces se tendría que cuestionar el procedimiento en si mismo, si ha podido ser llevado con dolo y vicio.

**Dr. Augusto Ruidias Farfan** (Corte de La Libertad) Asevero que hay actos de instituciones privadas bajo el régimen privado que ejercen función

Administrativa por delegación o concesión del Estado y es de aplicación la Ley N° 27444.

**Dr. Rodolfo Najar Pineda** (Corte de Moquegua) Refiere que el Estado tiene atribución respecto de las competencias, por lo que la facultad del COFOPRI no es necesariamente administrativa.

**3. VOTACIÓN:** Concluido el debate plenario, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, doctor Mariano Benjamín Salazar Lizarraga inició el conteo de los votos en base a las actas de votaciones de cada grupo, siendo el resultado el siguiente:

Primera ponencia	:	Total de 18 votos
Segunda ponencia	:	Total de 18 votos
Tercera ponencia	:	Total de 23 votos

**VOTACION EN EL PLENO:**

Primera ponencia	:	11 votos
Segunda ponencia	:	16 votos
Tercera ponencia*	:	28 votos
Abstenciones	:	5

\* Ponencia surgida en el interior del grupo 1

**4. CONCLUSIÓN PLENARIA:**

El Pleno adoptó por **MAYORÍA** tercera ponencia que enuncia lo siguiente: "Las pretensiones de nulidad de prescripción adquisitiva de dominio declaradas en sede administrativa (COFOPRI, PETT, MUNICIPALIDADES), deben tramitarse en la vía del proceso contencioso administrativo, en cambio las actuaciones del Notario se deben tramitar en la vía del proceso ordinario de conocimiento porque no constituye actos administrativo".



## TEMA N° 4

### LA LEGITIMIDAD PARA OBRAR CUANDO LA DEMANDADA ES LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

¿La legitimidad para obrar pasiva en el proceso contencioso administrativo cuando el administrado demanda la invalidez o ineficacia de una actuación administrativa, corresponde a todos los órganos o unidades administrativas que emitieron las resoluciones objeto de impugnación, o solo contra el órgano o unidad administrativa que emitió la resolución en última instancia?

#### Primera Ponencia:

Cuando el administrado ejerce la acción contencioso administrativa, pretendiendo la invalidez o ineficacia de una actuación administrativa, corresponde la impugnación contra todos los órganos o unidades administrativas que emitieron resoluciones objeto de impugnación.

#### Segunda Ponencia:

Cuando el administrado ejerce la acción contencioso administrativa, pretendiendo la invalidez o ineficacia de una actuación administrativa, corresponde la impugnación contra el órgano o unidad administrativa que emitió la resolución en última instancia.

1. **GRUPOS DE TRABAJO:** En este estado, el doctor Mariano Benjamín Salazar Lizarraga, Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, concede el uso de la palabra a los señores relatores de cada grupo de trabajo a fin de que den lectura de las conclusiones arribadas preliminarmente, conforme se detalla a continuación:

**Grupo N° 01:** La señora relatora Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano, manifestó que en el interior de su grupo ha surgido una **tercera ponencia que ha ganado por unanimidad** que es similar a la segunda con una modificación, quedando como sigue: "Cuando el administrado ejerce la acción contencioso administrativa, pretendiendo la invalidez o ineficacia de una actuación

Administrativa, corresponde la impugnación contra entidad administrativa que emitió la resolución en última instancia". Siendo la votación unánime a favor de esta tercera ponencia.

**Grupo N° 02:** La señora relatora Dra. Carmen Leiva Castañeda, manifestó que **por mayoría gano la segunda ponencia** pero sin embargo ha surgido una tercera ponencia que es un agregado a la segunda ponencia, quedando como sigue: "Cuando el administrado ejerce la acción contencioso administrativa, pretendiendo la invalidez o ineficacia de una actuación administrativa, corresponde la impugnación contra el órgano o unidad administrativa que emitió la resolución en última instancia, sin perjuicio de que pueda emplazar a la entidad que expidió en primera instancia el acto administrativo". Siendo la votación como sigue: 1 voto por la primera ponencia, 10 votos por la segunda ponencia, 1 voto por la tercera ponencia y 1 abstención.

**Grupo N° 03:** El señor relator Dr. Juan Miguel Vargas Girón, manifestó que en el interior de su grupo ha surgido una **tercera ponencia que gano por mayoría** y es como sigue "Cuando el administrado ejerce la acción contencioso administrativa, pretendiendo la invalidez o ineficacia de una actuación administrativa, corresponde la impugnación contra la entidad administrativa de donde se expidió la última resolución". Siendo la votación de 1 voto por la primera ponencia, 0 votos por la segunda ponencia, 8 votos por la tercera ponencia y 2 abstenciones.

**Grupo N° 04:** El señor relator Dr. Olegario David Florian Vigo, manifestó que el grupo **por mayoría se adhiere a la segunda ponencia**. Siendo la votación de 1 voto por la primera ponencia, 6 votos por la segunda ponencia y 2 abstenciones.

**Grupo N° 05:** El señor relator Dr. Jaime Luis Rodríguez Manrique, manifestó que en el interior de su grupo ha surgido una **tercera ponencia que gano por unanimidad** y es como sigue: "Cuando el administrado ejerce la acción contencioso administrativa, pretendiendo la invalidez o ineficacia de una actuación administrativa, corresponde la impugnación contra la entidad

Administrativa, la cual es distinta a los órganos o unidades de gestión, aún cuando estos hubieran emitido la última resolución administrativa cuestionada". Siendo la votación de 0 votos por la primera ponencia, 0 votos por la segunda ponencia y 9 votos por la tercera ponencia.

**Grupo N° 06:** La señora relatora Dra. Jacqueline Riega Rondón, manifestó que en el interior del grupo ha surgido una **tercera ponencia la misma que gana por unanimidad** y es como sigue "Cuando el administrado ejerce la acción contencioso administrativa, pretendiendo la invalidez o ineficacia de una actuación administrativa, corresponde la impugnación contra el representante legal de la entidad administrativa que emitió la resolución cuestionada, asimismo contra el Procurador Público". Siendo la votación de 0 votos por la primera ponencia, 0 votos por la segunda ponencia y 8 por la tercera ponencia.

**2. DEBATE:** Luego de leídas las conclusiones arribadas por los señores relatores de los seis (6) grupos de trabajo, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios doctor Mariano Benjamín Salazar Lizarraga concede el uso de la palabra a los jueces asistentes que deseen efectuar algún aporte adicional a los argumentos ya vertidos.

**Dr. Eloy Zamalloa Campero** (Corte de Arequipa) "El Procurador es un coadyuvante, y que es un emplazamiento legal que tiene que ocurrir y que actualmente la notificación se realiza por medio de la central de notificaciones y ya no se utiliza el exhorto.

**Dr. Juan De La Cruz Ríos** (Corte de Lambayeque) "Hay que tener en cuenta que las resoluciones de segunda instancia las ha internalizado como una decisión final, puesto que ir contra ella es ir contra las demás resoluciones de órganos inferiores, y que en la experiencia se ha encontrado que las resoluciones de segunda instancia han tomado los fundamentos de la de primera instancia, puesto que sería inoficioso demandar a todas las entidades.

**3. VOTACIÓN:** Concluido el debate plenario, el Presidente de la Comisión de Actos Preparatorios, doctor Mariano Benjamín Salazar Lizarraga inició el



Conteo de los votos en base a las actas de votaciones de cada grupo, siendo el resultado el siguiente:

Primera ponencia : Total de 3 votos  
Segunda ponencia : Total de 24 votos  
Tercera ponencia : Total de 30 votos.

**VOTACION EN EL PLENO:**

Primera ponencia : 3 votos  
Segunda ponencia : 9 votos  
Tercera ponencia\* : 36 votos  
Abstenciones : votos

**\*Ponencia surgida en el interior del grupo 1.**

**4. CONCLUSIÓN PLENARIA:**

El Pleno adoptó por **MAYORÍA** la segunda ponencia que enuncia lo siguiente:  
"Cuando el administrado ejerce la acción contencioso administrativa, pretendiendo la invalidez o ineficacia de una actuación administrativa, corresponde la impugnación contra la entidad administrativa que emitió la resolución cuestionada en última instancia".

Lima, 19 de Noviembre de 2011.

S. S.



**MARIANO BENJAMIN SALAZAR LIZARRAGA**

**JUAN MIGUEL RAMOS LORENZO**



**LUZ CAROLINA VIGIL CURO**



**ANTONIO PAUCAR LINO**



**WILBER GONZALES AGUILAR**



**MARIA SOFIA VERA LAZO**



**DAVID QUISPE SALSAVILCA**